

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA
EXTRANJERA**

Mercado de Divisas de Madrid

*Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la
sesión celebrada el día 4 de abril de 1968:*

DIVISA:	CAMBIOS	
	Comprado	Vendido
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	69,561	69,771
1 Dólar canadiense	64,288	64,482
1 Franco francés nuevo	14,132	14,174
1 Libra esterlina	167,384	167,889
1 Franco suizo	16,051	16,099
100 Francos belgas	139,940	140,362
1 Marco alemán	17,464	17,516
100 Liras italianas	11,135	11,168
1 Florín holandés	19,232	19,290
1 Corona sueca	13,457	13,497
1 Corona danesa	9,333	9,361
1 Corona noruega	9,738	9,767
1 Marco finlandés	16,641	16,691
100 Chelines austriacos	268,928	269,740
100 Escudos portugueses	243,468	244,203

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 9 de marzo de 1968 por la que se autoriza a don Arsenio Sánchez Alcarria a utilizar la emisora de frecuencia modulada EAJ-17, Radio Murcia, para la transmisión de música funcional o ambiental.

Imos. Sres.: Vistos los escritos y la documentación cursados en 7 de diciembre de 1966 y 15 de febrero del presente año por don Arsenio Sánchez Alcarria, titular de la emisora local de radiodifusión EAJ-17, Radio Murcia, con domicilio en dicha capital, calle Lucas, número 4, y

Resultando que en el citado escrito de 7 de diciembre de 1966 se solicitó, al amparo de la Orden ministerial de 11 de mayo de 1966, la correspondiente autorización administrativa para la utilización de la emisora de frecuencia modulada perteneciente a Radio Murcia EAJ-17, para la transmisión de música funcional o ambiental, de acuerdo con el proyecto técnico que se adjuntó a aquél y con arreglo a lo dispuesto en la mencionada norma;

Resultando que en 30 de diciembre del mismo año los servicios técnicos de este Centro directivo emitieron informe sobre el referido proyecto en el sentido de que «no existe inconveniente de orden técnico en la aprobación provisional del mismo hasta tanto se efectúe el reconocimiento reglamentario»;

Resultando que, efectuada la preceptiva consulta a los Organismos afectados impuesta por Decreto de 10 de agosto de 1963, en relación con la Orden ministerial de 22 de octubre de 1966, fué dictaminada favorablemente por el Alto Estado Mayor (Junta Interministerial de Transmisiones) en 15 de febrero de 1967 y por el Ministerio del Aire en 28 del mismo mes y año, en las condiciones que fueron notificadas al interesado en 9 de marzo de 1967;

Vistos el Decreto de 10 de agosto de 1963, las Ordenes ministeriales de 11 de marzo y 22 de octubre de 1966 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que la citada Orden de 11 de mayo de 1966 establece, en su artículo primero, que este Departamento, a propuesta de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión, podrá autorizar discrecionalmente la instalación y funcionamiento de emisoras de radiodifusión destinadas a la transmisión exclusiva de música funcional, y que en la tramitación de la presente solicitud han sido observadas rigurosamente las cláusulas de la referida disposición y demás normas aplicables, y evacuados favorablemente los trámites oportunos para su consecución en las condiciones fijadas en aquélla;

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Radiodifusión y Televisión, ha resuelto:

1.º Autorizar a don Arsenio Sánchez Alcarria, titular de la emisora EAJ-17, Radio Murcia, la utilización de la emisora de frecuencia modulada correspondiente a dicha estación para la transmisión de música funcional, en subportadora, con sujeción a lo dispuesto en la Orden ministerial de 11 de mayo de 1966.

2.º Las características técnicas que se asignan a dicha emisora, de conformidad con el proyecto técnico presentado en 7 de diciembre de 1966, que en este acto se aprueba, son las siguientes:

Coordenadas: 01º 09' 35" W; 38º 00' 05" N.

P. A. R.: 1 Kw.

Frecuencia: 91,2 MHz.

Modulación: Frecuencia.

Antena: Altura efectiva máxima, 50 metros.

Baliza: Reglamentario.

3.º Las instalaciones técnicas a que hace referencia el mencionado proyecto no se pondrán en funcionamiento sin el previo reconocimiento técnico, que efectuará un Ingeniero de Telecomunicación designado por la Dirección General de Radiodifusión y Televisión y la consiguiente autorización de dicho Centro directivo, una vez recibido el certificado favorable expedido por aquél.

4.º Tiene el carácter de provisional e intransferible y se encuentra condicionada a las normas que en su día establezca el Plan Nacional de Radiodifusión.

Su duración se entiende limitada al plazo de tres años, a partir del día siguiente al de la notificación de la autorización definitiva de las emisiones, que podrá ser prorrogado, previa solicitud y acuerdo expreso de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión, por otro plazo igual o inferior al señalado.

5.º La autorización administrativa que se otorga en este acto caducará de pleno derecho en los siguientes casos:

a) Si las instalaciones no estuviesen completamente terminadas en el plazo de un año, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

b) Si así lo estableciese el Plan Nacional de Radiodifusión.

c) Por incumplimiento de cualquiera de los requisitos y condiciones establecidas en la Orden ministerial de 11 de mayo de 1966 y de la presente disposición.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1968.

FRAGA IRIBARNE

Imos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Radiodifusión y Televisión.

ORDEN de 22 de marzo de 1968 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Joaquín Ruiz-Giménez y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 3.564/1967, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Joaquín Ruiz-Giménez Cortés, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resolución del Ministerio de Información y Turismo de 28 de noviembre de 1966, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Dirección General de Prensa de 3 de noviembre de 1966, sobre aplicación de la exigencia general de contar con un director periodista profesional respecto de la dirección de la revista «Cuadernos para el Diálogo», ha recaído sentencia en 28 de febrero de 1968, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que con desestimación total del presente recurso contencioso-administrativo número 3.564, de 1967, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Enrique Raso Corujo, en nombre y representación de don Joaquín Ruiz Giménez y Cortés contra resolución del Ministerio de Información y Turismo de veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, por la que se desestimaba a su vez el recurso de alzada interpuesto por el mismo contra la resolución de la Dirección General de Prensa de tres de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, ordenándole la designación de un Director periodista de la revista denominada «Cuadernos para el Diálogo», al no cumplirse los requisitos de profesionalidad exigidos, debemos declarar y declaramos ajustada a Derecho tal disposición inmediatamente recurrida; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 104, apartado a), ambas de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-

Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1968.

FRAGA IRIBARNE

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 14 de febrero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, de fecha 4 de octubre de 1967, dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Inmobiliaria Múgica, S. A.» contra resolución de este Ministerio de fecha 29 de octubre de 1964

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Inmobiliaria Múgica, S. A.», representada por el Letrado don Manuel Villaverde Farrondo, contra resolución de este Ministerio de 29 de octubre de 1964, sobre sanción, se ha dictado con fecha 4 de octubre de 1967, por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo sentencia, que en su parte dispositiva dice como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles el presente recurso, interpuesto a nombre de «Inmobiliaria Múgica, S. A.», contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, por la que se impuso a la referida Entidad recurrente la multa de treinta mil pesetas por infracción de las Ordenanzas Técnicas y Normas constructivas, sin expresa declaración de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la referida sentencia en sus propios términos, con publicación del aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1968.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 5 de marzo de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Segura y Aguiló y otros contra la Orden de 7 de mayo de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por don Juan Segura y Aguiló y otros demandantes la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 7 de mayo de 1963 sobre expropiación de las parcelas números 30, 42 y 102, sitas en el polígono «Levante», de Palma de Mallorca, se ha dictado con fecha 17 de enero de 1968 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte los recursos contencioso-administrativos de don Juan Segura y Aguiló, interpuesto contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de 7 de mayo de 1963 y la denegación tácita de la reposición; y «Herrajes Garay, S. A.», contra el acto expreso del mismo Departamento de 29 de septiembre de 1966 sobre justiprecio de las parcelas 30, 42 y 102, comprendidas en el polígono «Levante», de Palma de Mallorca, debemos declarar y declaramos que el valor de las dos primeras, propiedad de don Juan Segura, asciende, respectivamente, a dos millones noventa y dos mil ochocientos dieciocho pesetas con noventa y cinco céntimos y cinco millones ochocientos cincuenta y cinco mil seiscientos sesenta y nueve pesetas con noventa y un céntimos, incluido el 5 por 100 de afectación, más los intereses de demora, en cuyos aspectos anulamos el contenido de la resolución aludida de 7 de mayo de 1963, al no hallarse ajustadas a derecho, y confirmamos en los restantes, de igual modo que confirmamos el acto expreso del propio Ministerio de 29 de septiembre de 1966 relativo a la finca 102, perteneciente a «Herrajes Garay, S. A.», si bien con la variante complementaria, como solicita su representante, de que tiene que satisfacer la administración el oportuno interés de responsabilidad por demora; todo ello sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1968.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

ORDEN de 20 de marzo de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Sensada Riera contra la Orden de 21 de julio de 1962.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por don José Sensada Riera, demandante, y la Administración General, demandada, contra la Orden del Ministerio de la Vivienda sobre expropiación de la parcela número 546 (industria), sita en el polígono «Elviña», de La Coruña, se ha dictado con fecha 17 de enero de 1968 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Granados Well, Procurador de los Tribunales, y don José Sensada Riera, debemos declarar y declaramos que procede justipreciar la indemnización de la industria establecida por dicho interesado en la finca número 546 del polígono «Elviña», de la ciudad de La Coruña, en la cantidad total de cuatrocientas cincuenta y dos mil quinientas treinta y ocho pesetas con treinta y seis céntimos por todos conceptos, desestimando el resto de las peticiones formuladas, absolviendo de ellas a la Administración, y reconociendo el derecho al percibo del interés legal de demora por las cantidades no satisfechas en la forma determinada en la Ley de Expropiación Forzosa, sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1955.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1968.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

ORDEN de 25 de marzo de 1968 por la que se descalifica la vivienda bonificable piso sexto o primer ático de la casa número 48 duplicado de la calle de Ayala, de Madrid, solicitada por doña María Sanz y García de Beas y don Ignacio Martín de los Ríos y Alguacil.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña María Sanz y García de Beas y don Ignacio Martín de los Ríos y Alguacil, solicitando descalificación de la vivienda bonificable piso sexto o primer ático de la casa número 48 duplicado de la calle de Ayala, de esta capital amparada en el expediente 65-E-C/53.

Vistos los artículos 7.º, 9.º, 12 y 15 del Decreto-ley de 19 de noviembre de 1948; Decreto-ley de 10 de octubre de 1953, primera de las disposiciones transitorias de la Orden de 10 de julio de 1954 y demás de aplicación.

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la vivienda bonificable piso sexto o primer ático de la casa número 48 duplicado de la calle de Ayala, de esta capital, solicitada por sus propietarios, doña María Sanz y García de Beas y don Ignacio Martín de los Ríos y Alguacil.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1968.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.